

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm.45

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 153

El desarrollo y naturaleza de la actual campaña ha exigido habilitar para los empleos superiores a personal de los cuadros de Jefes y Oficiales que por su capacidad para el mando, demostrada en su actual empleo, y por sus condiciones especiales puedan ejercer con eficiencia el de las unidades o agrupaciones de columnas mixtas, de efectivo superior al que normalmente habría de estar bajo sus órdenes.

No parecería justo que no teniendo limitación estas habilitaciones se detuviera el ascenso al empleo inmediato, con ocasión de vacante, de quienes por reunir condiciones de capacidad han sido ya habilitados para el mando superior inmediato y han ejercido más de dos años el de la Unidad, Batallón o Grupo en el empleo inmediato inferior.

En su consecuencia,

DISPONGO

Artículo primero. Mientras dure la actual campaña, no necesitarán llevar dos años de empleo los Tenientes Coronales de cualquier Arma o Cuerpo para ascender al empleo de Coronel, computándose a estos efectos el tiempo servido en el empleo de Comandante.

Artículo segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se

opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Salamanca, a primero de Enero de mil novecientos treinta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 46

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Si siempre fué pavoroso el panorama benéficosocial en todas las naciones, lo es mucho más para nosotros en los momentos presentes porque España atraviesa a consecuencia de la contienda criminal que los malos españoles han encendido en nuestra Patria.

El Estado no podía permanecer indiferente a este espectáculo y por ello, siendo la beneficencia una de las funciones que este Gobierno General ha de cumplir, viene desde el principio dedicando a la misma toda la atención que requiere, confiando llegar en fecha próxima a lo que debe ser obligación ineludible del Nuevo Estado, que no haya huérfanos abandonados, vejez desvalida, ni hogar en que falte lo más imprescindible para la vida.

Un solo pensamiento inspira esta disposición, brindar el brazo poderoso del Estado y ofrecer el control oficial con la máxima amplitud, para que en él se cobijen las iniciativas de entidades, instituciones o particulares

llenas de sentimiento y cariño para el desvalido y de este modo imprimir a la beneficencia oficial, fría en sí, pero poderosa, todo el calor efusivo y estimable de las entidades extraoficiales, logrando con ello que la beneficencia pública pueda llegar a ser el abrazo íntimo y fraternal de poder y cariño que una a todos los buenos españoles.

A este fin vengo en ordenar:

Organización

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, se procederá a la reorganización de los establecimientos benéficosociales existentes y creación de los que fuesen necesarios para llenar las necesidades sentidas en este particular, quedando terminantemente prohibida toda cuestación pública que con destino a fines benéficos no haya sido previamente autorizada por este Gobierno General.

Artículo 2.º Los establecimientos benéficosociales que preferentemente han de atenderse en esta disposición son los siguientes:

- Comedores infantiles, que comprenderán a los niños hasta los doce años.
- Comedores de asistencia social para los mayores de dicha edad.
- Comedores de madres lactantes, que comprenderán a las mujeres que se encuentren en los dos últimos meses de emba-

razo y los ocho primeros de lactancia.

d) Guarderías y jardines infantiles.

e) Refugios para la vejez.

Artículo 3.º Los establecimientos enumerados en el artículo anterior se organizarán a base de los existentes en la actualidad, ya sean de carácter público o privado, que soliciten acogerse a los beneficios de esta disposición y con aquellos otros de nueva creación que la iniciativa particular u oficial proponga, una vez aceptados unos u otros por este Gobierno General, previo los informes y asesoramientos necesarios, ajustándose en un todo a las normas que esta Orden establece:

Artículo 4.º Organizados los establecimientos anteriormente indicados, el ingreso en los mismos habrá de sujetarse a las siguientes normas de preferencia:

Centros infantiles

1.º Niños huérfanos de padre y madre.

2.º Hijos de viuda sin medios de vida suficientes para su sostenimiento, entendiéndose así cuando sus ingresos por todos conceptos no alcancen a dos pesetas diarias por la primera persona y una peseta diaria más por cada una de las demás que viviendo bajo su mismo techo tenga obligación de sostener.

3.º Los hijos de viudo o de matrimonio que por hallarse en paro forzoso u otra causa cual-

quiera, no disponga de un ingreso análogo al señalado en el apartado anterior.

Dentro de cada una de las categorías, tendrán derecho preferente las familias en que hubiere enfermos o impedidos.

Centros de asistencia social

1.º Sexagenarios o impedidos que no tengan medios económicos ni familiares que los atiendan.

2.º Viudas que carezcan de un ingreso igual al señalado en el apartado 2.º de los Centros infantiles.

3.º Obreros en paro forzoso que, asimismo, no dispongan del citado ingreso.

Dentro de cada una de estas categorías serán preferidos aquellos que bajo su mismo techo tengan que atender a mayor número de hijos o familiares, sobre todo si alguno de ellos estuviese enfermo o impedido.

Petición de concesiones

Artículo 5.º Tanto las entidades benéficas existentes en la actualidad que deseen acogerse a los preceptos de esta disposición, como aquellas otras de nueva creación que con arreglo a la misma se propongan, deberán solicitarlo de este Gobierno General por conducto de la respectiva Junta Provincial de Beneficencia, acompañando a la solicitud una Memoria razonada y explicativa en la que, según los casos, harán constar los medios económicos de que disponen, número de acogidos en la actualidad, capacidad, situación y condiciones de sus locales, número de plazas subvencionadas que solicitan, relación detallada del menaje y elementos de instalación y el Reglamento a que ha de ajustarse el desenvolvimiento de la Institución, en el que se indicará el régimen de comida, vestidos de los asilados, servicio en todos sus aspectos, enseñanza, higiene y sanidad y cuantos datos estimen convenientes para facilitar la resolución que en cada caso sea procedente, incluyendo además un plano de las distintas dependencias existentes o que hayan de crearse.

Artículo 6.º Presentada la petición en la forma indicada, la Junta provincial de Beneficencia procederá a emitir el correspondiente dictamen en término no superior a ocho días, sujetándose para ello a las siguientes normas:

1.ª Necesidad o conveniencia de la obra solicitada.

2.ª Deficiencias que encuentra en cualquiera de sus aspectos incluso en el sanitario.

3.ª Modificaciones que a su juicio puedan y deban introducirse para subsanarlas.

Si se tratase de obras existentes, se informará además sobre la conveniencia de la continuación o ampliación solicitada, así como de la marcha de la institución peticionaria en todos sus aspectos y el modo como ha venido cumpliendo sus fines.

Artículo 7.º Todos los establecimientos, para ser aceptados, habrán de reunir las siguientes características:

a) Que el local o locales reúnan las debidas condiciones de limpieza, higiene y comodidad que el uso para que han de ser destinados requieran.

b) Contar con una instalación de servicios de higiene y aseo suficiente para el número de individuos que han de disfrutarlo.

c) Condiciones de seguridad y abrigo.

d) Que todos los gastos de establecimiento, instalación y reforma de los locales ofrecidos han de ser de la exclusiva cuenta de los peticionarios, quienes asimismo correrán con cuantos gastos se originen para su entretenimiento y servicio.

Artículo 8.º La petición con el informe a que se refiere el artículo 6.º se remitirá al Gobierno General dentro de los tres días siguientes a la reunión de la Junta provincial de Beneficencia en que dicho informe haya quedado aprobado.

Artículo 9.º El Gobierno General, una vez recibida la solicitud, debidamente informada por la Junta provincial de Beneficencia y previo los asesoramientos y aclaraciones que estime oportunos, resolverá en el término de quince días lo que estime procedente.

Artículo 10. Para el disfrute de las plazas en estos centros será condición indispensable que los beneficiarios no padezcan enfermedades contagiosas, a cuyo efecto por los Directores de los Centros referidos se les exigirá la correspondiente certificación facultativa comprobatoria de este extremo, estando estas certificaciones sujetas en cuanto a derechos, a lo que sobre el particular rige para los Centros benéficos.

Formación del padrón de Beneficencia

Artículo 11. Para la distribución de las plazas a ocupar en

cada Establecimiento, se formará el correspondiente padrón por las Juntas provinciales de Beneficencia, por orden riguroso de inscripción, de acuerdo con las preferencias establecidas en el artículo 4.º, procurando hasta donde sea posible que, cuando se trate de comedores, se destine a cada uno de ellos los inscritos cuyo domicilio esté más próximo al mismo.

Artículo 12. El padrón de socorridos o familias con derecho a auxilio, se hará por las Alcaldías de barrio o Tenencias de Alcaldía, debiendo ser informadas las relaciones que éstos formulen, por los señores Cura párroco del distrito a que el padrón afecte y por el Teniente de Alcalde del mismo.

Dichas relaciones, así suscritas, se elevarán a la Alcaldía general, la cual las expondrá al público durante diez días para que puedan reclamar ante la misma aquellos que se crean perjudicados por hallarse excluidos, siempre que existan otros que con menos derecho hayan sido incluidos. Resueltas las reclamaciones, se elevarán los Padrones a la Junta provincial de Beneficencia para que ésta pueda tener sobre los mismos toda la fiscalización debida e incluso exija las responsabilidades que proceda por la formación defectuosa de estos documentos, que serán la base cobratoria para el disfrute de las subvenciones.

Régimen de subvenciones

Artículo 13. Aceptada por el Gobierno General la proposición de ampliación, continuación o creación de cualquiera de los establecimientos que se regulan por esta disposición, se señalará con cargo al «Fondo de Protección Benéficosocial» que en la misma se crea, la subvención que hayan de percibir por persona socorrida, la cual se estipulará en momento oportuno.

Artículo 14. Las subvenciones otorgadas serán abonadas mensualmente por la respectiva Junta provincial de Beneficencia a los representantes de las Entidades subvencionadas, previa presentación de los justificantes correspondientes, entre los que se consideran indispensables, por lo que a Comedores se refiere, los siguientes:

a) Duplicada relación nominal de los socorridos en el mes, con especificación de las comidas servidas a cada uno de ellos conforme al formulario número 1 que acompaña a esta disposición.

Estas relaciones serán entrega-

das a la Junta provincial de Beneficencia en los cinco primeros días del mes siguiente al que las mismas se refieren, quedando una en poder de dicha Junta, que enviará la otra a este Gobierno General.

b) Para poder comprobar debidamente la relación anterior, diariamente remitirá cada Comedor al Ayuntamiento respectivo un estadillo conforme al modelo número 2, en el que numéricamente se hará constar la totalidad de las comidas servidas en el referido día, detallando al respaldo los nombres de los que por cualquier causa no hayan acudido a comer. Los Ayuntamientos a su vez, remitirán por quincenas estos documentos a la Junta provincial de Beneficencia correspondiente.

Recursos para estas atenciones

Artículo 15. Para los fines que se regulan en la presente disposición y los que como ampliación de la misma se vayan determinando, se constituirá un fondo único a disposición de este Gobierno General que se titulará «Fondo de Protección Benéficosocial», el cual se nutrirá de los siguientes recursos:

a) Productos de la recaudación del «Día del Plato Único».

b) Ingresos logrados por cuestaciones públicas, funciones benéficas, rifas, sellos, etc., etc., debidamente autorizados por este Gobierno General.

c) Donativos públicos o privados.

d) Todos los demás fondos que el Estado crea pertinente destinar a este fin.

Artículo 16. Los Comedores y demás Centros o establecimientos que funcionen al amparo de esta disposición, deberán tener la previsión necesaria para que en el caso de enfermedad de los acogidos a los mismos, éstos no queden sin atención, a cuyo efecto figurará en su presupuesto respectivo la cantidad precisa para la alimentación especial que en cada caso requiera el tratamiento de dichos enfermos.

La atención de alimentación a que este artículo se refiere, se entiende que solamente alcanzará a las enfermedades eventuales y en las demás se procederá por dichos centros a incoar el expediente de ingreso del acogido en el establecimiento que corresponda para la curación o tratamiento de su enfermedad, siendo baja en el Centro respectivo tan pronto como dicho ingreso sea concedido.

De las cuestaciones públicas

Artículo 17. Los medios de recaudación a que se refiere la cláusula b) del artículo 15 de esta disposición, se implantarán con carácter definitivo o transitorio, según convenga, siendo en ambos casos debidamente controlados por el Estado mediante el sistema de inspección que considere oportuno.

Artículo 18. El Gobierno General admitirá todas las iniciativas que sobre cuestaciones públicas, funciones benéficas, rifas, sellos etc., propongan las entidades, asociaciones u organismos de reconocida solvencia moral, las cuales deberán ser cursadas por conducto de la respectiva Junta provincial de Beneficencia, que las informará debidamente. Dichas iniciativas podrán ser aceptadas o rechazadas libremente por este Gobierno General y aún refundidas, si así conviniera, para el mejor éxito del fin a que van destinadas.

Artículo 19. Estudiadas estas iniciativas serán aceptadas aquellas que convengan, siempre que reunan las siguientes condiciones:

- a) Una mayor originalidad.
- b) Que en los medios adecuados para ponerla en práctica, se armonicen debidamente la comodidad y agrado del donante con la eficacia de la recaudación.
- c) Que la fiscalización y control por parte del Estado pueda hacerse de un modo perfecto y eficaz.

Artículo 20. Las cuestaciones públicas autorizadas podrán llevarse a cabo por las Entidades, Asociaciones y Organismos que lo soliciten, pudiendo hacerlo aquel que las propuso cuando el proyecto sea de tal importancia y originalidad que así lo aconseje la implantación del mismo y la justa satisfacción que ha de darse a su iniciativa. Asimismo y como estímulo podrá otorgarse la exclusiva de un determinado nombre en el sistema de cuestación, sin más finalidad y efecto que el laudatorio de gratitud del Estado hacia los proponentes de sugerencias e ideas de eficacia social.

Penalidades

Artículo 21. Serán causas de pérdida de las concesiones que tanto para el disfrute de subvención como para fines de recaudación se hayan otorgado, las siguientes:

- 1.º No cumplir los fines para los que se otorgó.
- 2.º Falseamiento de datos pa-

ra el cobro de las subvenciones o en la entrega de las cantidades recaudadas.

3.º Valerse o aprovecharse de estas concesiones para fines o propagandas que no sean las meramente caritativas y benéficas para las que se han concedido.

4.º Los malos tratos a los acogidos en los establecimientos y la falta de celo en el cumplimiento en la misión confiada, así como cualquiera otra causa que previamente justificada merezca ser sancionada a juicio de este Gobierno General.

Artículo 22. La rescisión de la concesión llevará consigo la pérdida total de las instalaciones, utensilios, material, ajuar y útiles que se emplean para su desarrollo, pudiendo el Estado cedérselos a otros peticionarios que teniendo instituciones similares vengan desempeñando su cometido a completa satisfacción. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad tanto civil como criminal que pueda corresponder con arreglo a lo preceptuado en el Código Civil y demás disposiciones legales vigentes.

Disposiciones finales

Artículo 23. Será deber muy especial de los encargados de los Comedores, vigilar el estado de salud de sus acogidos y a la menor alteración que en ella observen dar cuenta inmediata al Inspector municipal de Sanidad del Distrito en que esté establecido el Comedor, evitando de este modo posibles contagios.

Artículo 24. A las Juntas provinciales de Beneficencia se agregarán, a los solos fines de esta disposición, en concepto de asesoramiento y ayuda al mayor trabajo que el cumplimiento de la misma ha de suponer, dos representantes elegidos por votación entre todas las entidades concesionarias de Comedores y Establecimientos benéficos, otro elegido igualmente entre todas las Instituciones a quienes se autorice a verificar cuestaciones públicas con destino al «Fondo de Protección Benéficosocial y los Inspectores provinciales de Sanidad y Primera enseñanza.

Artículo 25. Por este Gobierno General se dictarán las disposiciones ampliatorias de esta Orden que procedan, y por el mismo serán resueltas cuantas dudas surjan en la interpretación de la misma.

Valladolid, 29 de Diciembre de 1936. — El Gobernador General, **Luis Valdés.**

COMEDOR DE

ENTIDAD

Año de

Mes de

Cantidad concedida por persona

Número de comidas servidas

Plazas concedidas

RELACIÓN JURADA que la entidad concesionaria del comedor presenta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden del Gobierno General de 29 de Diciembre de 1936.

Número	DATOS DEL ACOGIDO		Número de comidas servidas
	Apellidos	Nombres	

RESUMEN

Importan las comidas servidas en el mes actual, a razón de pesetas céntimos por persona, la cantidad de pesetas céntimos, habiendo sido aprobada esta liquidación por la Junta concesionaria de este comedor, en sesión de de de 193...., de todo lo cual certificamos. En a de de 193....

El SECRETARIO,

El PRESIDENTE,

Formulario número 2

COMEDOR DE

Día de de 193....

RELACIÓN NUMÉRICA de las comidas servidas en este comedor en el día de la fecha:

Número de asistentes

Comida del mediodía
Comida de lo noche

Han faltado a las comidas los que se detallan al respaldo.

EL ENCARGADO DEL COMEDOR,

RELACIÓN NOMINAL de los acogidos que han dejado de concurrir en el día de hoy.

Número	APELLIDOS	NOMBRES

Núm. 47

No habiendo podido, a causa de la anormalidad que imponen las actuales circunstancias, muchas Fundaciones benéficas presentar dentro del plazo reglamentario que marca el artículo 100 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y su disposición complementaria de 21 de Abril de 1900, sus presupuestos, y prorrogados por Decreto-ley de fecha 26 del actual los del Estado, procede prorrogar también los actuales de las fundaciones benéficas hasta tanto que se puedan aprobar los que deberán formular todas las fundaciones que vienen obligadas a ello, ya que no es posible hacer uso de lo dispuesto por la Orden circular de 11 de Julio de 1916, ratificada por la Real orden de 21 de Julio de 1922, que eximía a las fundaciones de la obligación de presentar sus presupuestos cuando, una vez aprobados, no sufrieron modificación en los mismos, pues en la actualidad se carece, por un lado en este Gobierno General de los documentos que como requisito indispensable para la aprobación exige la Real orden de 29 de Enero de 1916, y por otro, precisa que por los Patronos de las Fundaciones primero y por las Juntas de Beneficencia después, se haga un detenido estudio de los presupuestos para reducir al mínimo imprescindible los gastos de personal y demás que no sean de absoluta necesidad, aumentando al propio tiempo con estas economías el número de plazas a socorrer por las fundaciones y con ello ayudar en la medida de lo posible a atender las urgentes necesidades benéficas derivadas de la actual contienda salvadora de nuestra Patria.

Por estas consideraciones, este Gobierno General se ha servido disponer:

1.º Los actuales presupuestos de las fundaciones benéficas se considerarán prorrogados hasta 31 de Marzo próximo.

2.º El plazo para que presenten sus presupuestos las Fundaciones benéficas que vienen obligadas a ello según el artículo 100 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y orden complementaria de 21 de Abril de 1900 se prorroga hasta el 31 de Enero de 1937.

3.º Las Juntas de Beneficencia examinarán los presupuestos presentados, estudiándolos con todo detenimiento, no sólo para comprobar si las operaciones aritméticas están o no bien hechas, sino además, y principalmente, para ver si los gastos

consignados son imprescindibles y si cabría dentro del presupuesto presentado, reducir aquellos que no considere de absoluta necesidad o aumentar el número de plazas a socorrer. Con los reparos a que hubiere lugar, los devolverá a los Patronos, para que en el plazo de quince días, subsanen los reparos puestos o hagan a ellos las observaciones que consideren oportunas.

Los presupuestos, una vez informados, los remitirán las Juntas de Beneficencia a este Gobierno General antes del día 1.º de Abril de 1937.

4.º Los Patronos serán personalmente responsables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, del incumplimiento de la obligación a que se refiere la presente Orden.

Valladolid, 31 de Diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Boletín Oficial del Estado, del día 3 de Enero de 1937).

Núm. 64

Secretaría de Guerra

ORDEN

Curso para Alféreces provisionales

A propuesta del excelentísimo señor Intendente General, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien disponer se efectúe en Burgos un cursillo para Alféreces provisionales de Intendencia que puedan prestar servicio en todos los cargos peculiares de ese Cuerpo, sirviendo de base las siguientes reglas:

1.ª Para ser admitidos en el cursillo es condición indispensable que los aspirantes se hallen en posesión del título de Profesor Mercantil Perito Mercantil, extremo éste que se justificará con la presentación de los títulos correspondientes, o en su defecto, un certificado expedido por las respectivas Escuelas de Comercio, en los que se haga constar tienen aprobadas todas las asignaturas correspondientes al Profesorado o Peritaje. En ambos grupos el orden de preferencia será:

- Ser además bachilleres.
- Personal de tropa que sirva en los frentes como voluntario.
- Hijos de militares.
- Hijos de paisanos.

2.ª Además de las condiciones del artículo anterior, los aspirantes habrán de tener edad comprendida entre 18 y 30 años

y llevar dos meses de permanencia en el frente, pudiendo esta última condición ser reducida a un mes, si no hubiese número suficiente con dos meses de campaña.

3.ª El número de plazas será de 60, distribuidas a razón de 10 para cada una de las Divisiones 2.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª y fuerzas de Marruecos, cuyos Generales serán los encargados de designar los aspirantes que han de asistir al curso entre los que lo soliciten de su Autoridad por pertenecer a Cuerpos o Milicias de su territorio.

Los aspirantes que se encuentren en el frente de la División de Soria, lo solicitarán de la 5.ª o 6.ª Divisiones orgánicas, según se encuentren en el frente de Sigüenza o en el de Somosierra, respectivamente; los del frente de Madrid, de la 7.ª División, y los de Andalucía, de la 2.ª División.

4.ª El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 del mes actual, y el curso, cuya duración será de veinticuatro días lectivos, dará principio el día 22.

5.ª Por el excelentísimo señor Intendente General se procederá a designar el cuadro de profesores, a los que dictará las normas de carácter general que juzgue convenientes para el desarrollo y finalidad del curso, y esa Ponencia formará el programa que, previa la aprobación del señor Intendente, será sometido a mi conocimiento.

Burgos, 3 de Enero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Boletín Oficial del Estado, del día 4 de Enero de 1936).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 111

Distrito Forestal de Valladolid

Montes de utilidad pública

El Boletín Oficial del Estado, de fecha 7 de Enero del corriente año, publica la siguiente Orden de la Junta Técnica del Estado, dando normas para subasta de los aprovechamientos resineros de los montes de carácter público:

«Con el fin de asegurar la continuidad de explotación de los montes resinables de carácter público, cuyos contratos de aprovechamiento hayan expirado en el pasado año, atendiendo la urgencia de proveer sobre este particular; la pertinencia de seguir amparando con el procedimiento

tradicional de subasta los rendimientos económicos de las entidades propietarias; la conveniencia de mantener los períodos racionales de resinación anteriormente establecidos, y la justicia de salvaguardar durante el transcurso del plazo de adjudicación de las subastas, en previsión de las posibles y significadas alteraciones del mercado de los productos resineros los intereses recíprocos de propietarios y rematantes, he dispuesto:

Artículo 1.º Los aprovechamientos resineros de los montes de carácter público, cuyos contratos de resinación hayan terminado en el año forestal de 1935-36, se sacarán nuevamente a subasta por plazo de cinco años, ordenado en las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Las actuaciones preparatorias de las subastas deberán ultimarse con la debida oportunidad, al objeto de que la remisión a los Gobiernos civiles respectivos de las minutas de anuncio de las mismas, para su publicación en los Boletines Oficiales, pueda realizarse con anterioridad al día 15 del mes en curso.

Simultáneamente se remitirán también dichas notas de anuncio a esta Junta Técnica del Estado (Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola), en sobre urgente, para su inserción en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 3.º Las subastas se verificarán el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Contra las adjudicaciones provisionales podrán entablarse las reclamaciones oportunas dentro de los cinco días posteriores al de la celebración de la subasta. La adjudicación definitiva se realizará durante el transcurso de los cinco días que sigan al de la terminación del plazo de reclamaciones.

Los adjudicatarios constituirán las fianzas definitivas en el término de diez días, computables desde la fecha misma en que se les notifique la adjudicación, y los contratos de aprovechamientos se formalizarán en el plazo máximo de cinco días, siguientes al de la fecha de constitución de dicha fianza.

Los días que limitan todos los anteriores plazos se entenderán naturales.

Artículo 4.º Para regular las concesiones de resinación de que se hace mérito en el artículo 1.º a las condiciones generales facultativas y económicas que en cada

caso proceda formular, se añadirán las siguientes:

Los precios unitarios de los remates de resinación, se revisarán obligatoriamente, transcurrido que sea el primer año del aprovechamiento, y podrán revisarse anualmente en el plazo restante del contrato, siempre que la Administración Central, atendiendo las alteraciones de precios en el mercado de productos resinados, lo considere conveniente para salvaguardar los intereses económicos de las partes contratantes.

La revisión se practicará por medio de peritación contradictoria, interviniendo en ella dos Ingenieros de Montes: uno del distrito Forestal correspondiente en representación de la Entidad propietaria que la misma designe, y otro nombrado libremente por el propio rematante en representación suya. En caso de desavenencia entre los dos Peritos, resolverá la revisión de una manera definitiva la Jefatura del Distrito Forestal que tenga jurisdicción en la zona donde radiquen los montes resinables. —Burgos, 6 de Enero de 1937. —*Fidel Dávila.*»

Valladolid, 8 de Enero de 1937. El Ingeniero Jefe accidental, *Antonio Molleda.*

Núm. 97

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Contribución general sobre la renta

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley Reguladora de la contribución arriba expresada, se hace público por el presente anuncio, que a partir del día 1 del mes en curso, ha quedado abierto el plazo para que los contribuyentes a ella sujetos, formulen y presenten la declaración a que vienen obligados. Dicho plazo finaliza el último día del próximo Febrero.

A tal objeto se recuerda que las personas a quienes tal obligación alcanza, son aquellas a quienes por estimación directa o signos externos, puedan imputarse rendimientos anuales de 80.000,01 pesetas en adelante.

Las personas que con posterioridad al día 1 de Enero, adquieran título a la imputación o percepción de cantidad igual o superior a la expresada, en concepto de renta, deberán formular la declaración oportuna dentro de los sesenta días siguientes al en que tal hecho tuviere lugar.

La declaración deberá formularse por triplicado en los impresos oficiales que, a tal efecto se

pueden adquirir en esta Delegación de Hacienda, y en ella se cifrarán por un período de doce meses, en la forma prevista en el artículo 21 de la ley de 20 de Diciembre de 1932 los rendimientos de las diversas fuentes de riqueza que posea el contribuyente.

Los que viniendo obligados a declarar, dejaren de hacerlo, serán considerados defraudadores, sancionándose con multa de la mitad al duplo de la cuota correspondiente, sin perjuicio de la exacción de las cuotas defraudadas.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que llegue a general conocimiento.

Valladolid, 5 de Enero de 1937. El Administrador de Rentas Públicas, P. S., *Andrés Curieses.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 115

Gomeznarro

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal, esta Comisión Gestora que presido, en sesión del día 4 del mes actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del año de 1937, en la forma siguiente:

Parte real

D. Lorenzo Sanz Gay.
D. Isaac Sanz Díaz.
D. Lucio Sanz.
D. Anselmo González Hurtado.

Parte personal

D. Félix Sanz Sarabia.
D. Benito Hernández Martín.
D. Pascual Pastor Gómez.

Lo que se hace saber a fin de oír reclamaciones en esta Alcaldía, durante el plazo de siete días, a contar desde el en que tenga efecto el presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Gomeznarro, 5 de Enero de 1937.—El Alcalde Gestor, *Agapito Vara.*

Núm. 116

Medina de Río seco

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del pasado ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el actual año de 1937, juntamente con las certifi-

caciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Medina de Río seco, 8 de Enero de 1937.—El Alcalde, *Raimundo Anívarro.*

Núm. 6.354

Pollos

Terminado el padrón de todos los habitantes de este término municipal y practicadas por la Comisión municipal permanente de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquéllos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por el plazo de quince días, donde, durante el mismo, estará dicho documento, así como la lista o relación de alteraciones ocurridas, a disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que interesen ante dicha Comisión, ora se refieran o inclusiones u omisiones indebidas, o ya sean relativas al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que, con inserción del artículo 33 del Estatuto municipal vigente, se hace público por el presente edicto y anunciará a la vez por medio de bandos en los sitios de costumbre, para conocimiento del vecindario.

Pollos, 7 de Enero de 1937.—El Alcalde Presidente, *Delfín Galván.*

Núm. 95

Quintanilla de abajo

Confeccionado los padrones de los impuestos o arbitrios municipales de «Guardería rural», «Inquilinatos y venta de bebidas espirituosas y alcohólicas», para el ejercicio corriente de 1937, se hallan espuestos al público por un plazo de quince días hábiles,

a contar desde que el presente sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos contribuyentes así lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, en la inteligencia de que pasado aquél, no se admitirá ninguna por extemporánea.

Quintanilla de abajo, 7 de Enero de 1937.—El Alcalde, *Pedro Castrillo.*

Núm. 92

Santa Eufemia del Arroyo

Recibido en esta Alcaldía el apéndice al padrón de la contribución rústica y pecuaria de este término y formadas las listas cobratorias del mismo, que han de regir en el actual ejercicio de 1937, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamación; advirtiendo que éstas sólo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Santa Eufemia del Arroyo, 2 de Enero de 1937.—El Alcalde, *Isaías Santos.*

Núm. 71

Sardón de Duero

Por defunción del que la desempeñaba, y para su provisión en propiedad, se anuncia la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de setecientos cincuenta pesetas y otros emolumentos, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de de la provincia, advirtiendo que la Corporación municipal se reserva el derecho de hacer o no el nombramiento, siempre que los concursantes fueran contrarios al Movimiento Nacional Salvador de España, o contasen antecedentes de ideas extremistas a la misma, sin que por ello pueda entablarse recurso alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sardón de Duero, 4 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, *Luis Salcedo.*

Núm. 91

Villanueva la Condesa

Prorrogado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, para que rija por todo el año 1937, se hace público por medio del presente, en cumplimiento y a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Villanueva la Condesa, 5 de Enero de 1937. — El Alcalde, Ecequiel Cabrerros.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 78

Don Carlos Díaz Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Audiencia provincial, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — «Sentencia número 12. — En la ciudad de Valladolid, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis; vistos por esta Audiencia provincial los presentes autos de divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad y promovidos por don Faustino Gómez Cayón, mayor de edad, casado, torero y vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Daniel Domingo Calvo y defendido por el Letrado don Francisco López, contra doña Teresa Hernández Cuesta, mayor de edad, casada, de profesión sus labores, quien ha sido declarada en rebeldía.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la demanda de divorcio formulada por don Faustino Gómez Cayón contra su esposa doña Teresa Hernández Cuesta, y, en su consecuencia, declaramos disuelto el matrimonio que contrajeron en Valladolid, el día veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho, declaramos culpable a la demandada y la condenamos al pago de las costas, y una vez que esta sentencia sea firme comuníquese de oficio al Registro civil en que conste la celebración del matrimonio y al en que radiquen las inscripciones de nacimiento de los cónyuges, y notifíquese a la parte rebelde la sentencia en la forma prevenida en el artículo se-

tecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Celestino Valledor. — Luis Vacas. — Cándido López Chaves. — Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada al Procurador de la parte persona y en los estrados del Tribunal.




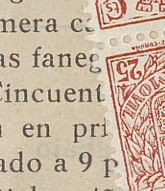
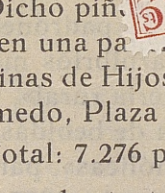
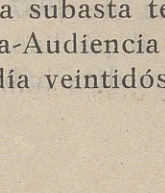
Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo, en Valladolid, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. — Licenciado Carlos Díaz.



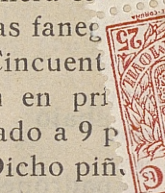
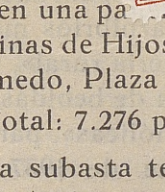
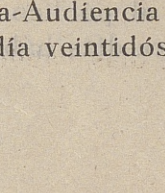

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 127

VALLADOLID. — PLAZA

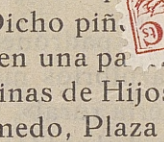
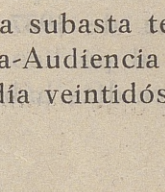
Don José María Fernández Díaz-Faes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias de que es responsable don Juan Tomé Ortiz, en diligencias de relación jurada promovida contra el mismo, por su Procurador don Ignacio Blanco Martín, para el cobro de suplidos y derechos en pleito de divorcio instado por doña mpin, se sacan a la blica subasta, por tér.  días, con rebaja del  la tasación, los bien  embargados a dicho 

Un  marca Fiat, de 8 HP entos, conducción it.  ícula Valladolid nú  a buen estado; el cual  a depositado en el g.  no, calle de Portuga 7; tasado en 500 peset.

Cuatro  nta y ocho fanegas ó  prieto, de primera c.  o en 14 pesetas faneg.

Cincuent  gas de piñón en pri  inferior; tasado a 9 p  a, 504.

Dicho piñ.  epositado en una pa  ue la fábrica de harinas de Hijos de V. Gómez, de Olmedo, Plaza de San Juan.

Total: 7.276 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día veintidós del actual, a las

once; y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de subasta.

Dado en Valladolid, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete. — José María Fernández. — El Secretario, P. D., Andrés Hernández.

3




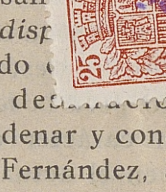
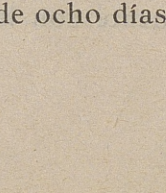
Juzgados municipales

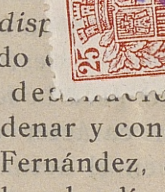
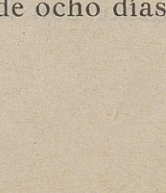

Núm. 90

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Luis Pedrosa Díaz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Certifico: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de desahucio, a instancia del Procurador señor Stampa, en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y ésta por su asociada doña Antonia Soldevila García, y como demandada doña Carmen Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, por seguirse el juicio sin su presencia, sobre que deje la habitación piso segundo izquierda de la casa número dos de la calle Claudio Moyano, por falta de pago, en el cual figura la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. — Encabezamiento. Juzgado municipal del distrito de la Audiencia. — Juez suplente don Ricardo Larrucea Lámbarri. — En la ciudad  a treinta y uno de  mil novecientos t.  El señor Juez que  expresa, habiendo  presente juicio ver  partes, de la una, dante, el Procurad nta, en nombre y a de la Cámara O. opiedad Urbana, y sociada doña Anto. García, y como de. a Carmen Fernán. ás circunstancias. or seguirse el ju iencia, sobre desah

Parte disp  Que declarando  haber lugar al dec  solicitado, debo condenar y condeno a doña Carmen Fernández, a que, en el término de ocho días, desaloje la

habitación piso segundo izquierda de la casa número dos de la calle Claudio Moyano, de esta ciudad, poniéndola a disposición de su dueña doña Antonia Soldevila García; bajo apercibimiento que, de no hacerlo en el término expresado, será lanzada a su costa, condenándola, además, a las causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que se notificará a la demandada por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, donde se insertará el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Larrucea. — Rubricado.

Y para que la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertan en el presente, sirva de notificación a la demandada, mediante ignorarse su actual paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valladolid, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. — Ricardo Larrucea. Luis Pedrosa.

4

Núm. 63

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 611 de 1936, por tentativa de hurto, contra Leopolda Parelos Rodríguez, a Raimundo García; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresada Leopolda Parelos, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día dieciséis del corriente mes, y hora de las doce, a la celebración de expresado juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial